

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
RESOLUCIÓN Núm.284-Leg.

(De 27 de mayo de 2008)

"Por la cual se exceptúa de Control Previo al Ministerio de Gobierno y Justicia, por conducto de las Direcciones de Investigación Judicial e Información Policial de la Policía Nacional y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional del Ministerio de la Presidencia y se dictan otras disposiciones"

El Contralor General de la República

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución Núm.47 de 16 de abril de 2008 autorizó al Ministerio de Gobierno y Justicia a crear un FONDO ROTATIVO DE SEGURIDAD PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA, por monto inicial de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00), el cual será utilizado por la Dirección de Investigación Judicial y la Dirección de Información Policial de la Policía Nacional y por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional del Ministerio de la Presidencia.

Que mediante Resolución Núm.205-R-87 de 23 de mayo de 2008, el Ministerio de Gobierno y Justicia ha creado el FONDO ROTATIVO DE SEGURIDAD PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 280 de la Constitución Política vigente, desarrollado por el Artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, es facultad de la Contraloría General de la República determinar los casos en que ejercerá tanto el control previo como el posterior sobre los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último.

Que en atención a lo antes expuesto, la Contraloría General de la República exceptúa al Ministerio de Gobierno y Justicia a través de las Direcciones de Investigación Judicial e Información Policial de la Policía Nacional y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional del Ministerio de la Presidencia del Control Previo que ejerce esta Institución sobre los actos de manejo del FONDO ROTATIVO DE SEGURIDAD PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA.

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia con fundamento en la Ley 6 de 2002 y mediante Resolución Núm.205-R-87 de 23 de mayo de 2008, expedida por el Ministro de Gobierno y Justicia ha determinado de acceso restringido la información del Fondo Rotativo de Seguridad.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir del 27 de mayo de 2008 se exceptúa al Ministerio de Gobierno y Justicia a través de las Direcciones de Investigación Judicial e Información Policial de la Policía Nacional y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional del Ministerio de la Presidencia del Control Previo que ejerce esta Institución sobre los actos de manejo del FONDO ROTATIVO DE SEGURIDAD PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena comunicar al Banco Nacional de Panamá la presente Resolución, a efecto de que, durante el período de vigencia de la misma no se exija la firma de los representantes de la Contraloría General de la República para hacer cargos a las cuentas bancarias del Ministerio de Gobierno y Justicia a través de las Direcciones de Investigación Judicial e Información Policial de la Policía Nacional y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional del Ministerio de la Presidencia del Control Previo que ejerce esta Institución sobre los actos de manejo del FONDO ROTATIVO DE SEGURIDAD PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Contraloría General de la República queda facultada para efectuar, cuando así lo estime pertinente, el Control Posterior sobre los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos que realice el Ministerio de Gobierno y Justicia a través de las Direcciones de Investigación Judicial e Información Policial de la Policía Nacional y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional del Ministerio de la Presidencia del Control Previo que ejerce esta Institución sobre los actos de manejo del FONDO ROTATIVO DE SEGURIDAD PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA, durante el período de excepción de control previo a que se refiere la presente resolución.

De igual manera el manejo del Fondo Público denominado FONDO ROTATIVO DE SEGURIDAD PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA, debe apegarse al cumplimiento estricto de las disposiciones que rigen el manejo de los Fondos Públicos y el Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir, a partir del 27 de mayo de 2008.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. VALLARINO R.

Contralor General

JORGE L. QUIJADA V.

Secretario General